

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE LAS CANCELACIONES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Manual	Manual para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo y miembros de ayuntamientos
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- II. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- III. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- IV. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- V. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- VI. El Consejo General en fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo con clave alfanumérica CG/AC-054/2020 aprobó el Reglamento para la Reelección a cargos de elección popular en el estado de Puebla.
- VII. En sesión ordinaria del Consejo General de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-058/2020, aprobó la metodología y determinó los bloques de competitividad que sirven como base para la determinación de las candidaturas bajo el principio de paridad de género, para el Proceso Electoral.
- VIII. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del once al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
- Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
- Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
- Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.
- Quinta ampliación: del nueve al veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.
- Sexta ampliación: del treinta de marzo al veintiséis de abril del dos mil veintiuno.
- Séptima ampliación: del veintisiete de abril al treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

- IX.** El Consejo General en fecha veintiocho de enero del presente año, a través del Acuerdo con clave CG/AC-011/2021 aprobó los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas del Instituto, para el Proceso Electoral.
- X.** En fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, en sesión especial del Consejo General, mediante Acuerdo identificado como CG/AC-025/2021, se aprobó el Registro de Plataformas Electorales de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto.
- XI.** En fecha ocho de marzo del año en curso, el Consejo General a través del Acuerdo identificado con la clave CG/AC-028/2021 determinó acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad, para el Proceso Electoral.
- XII.** En la sesión especial de fecha diecinueve de marzo del año en curso, el Consejo General aprobó el Manual mediante el instrumento CG/AC-032/2021.
- XIII.** En sesión especial de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General acordó, mediante el instrumento CG/AC-036/2021, hacer pública la apertura del registro de las candidaturas a las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
- XIV.** En fecha nueve de abril de la anualidad que transcurre, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-049/2021, a través del cual dio cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-JDC-035/2021 Y ACUMULADOS; estableciéndose, entre otras cuestiones, la modificación de las acciones afirmativas en favor de las personas indígenas, por lo que los partidos políticos, deberían de postular dentro de los primeros cuatro lugares de su lista de diputaciones de representación proporcional, una fórmula integrada por personas indígenas y, en lo que respecta a la integración de los ayuntamientos en los 46 municipios con porcentaje indígena, deberían postular al menos una fórmula en cualquiera de las posiciones de las regidurías desde la segunda a la sexta; asimismo, se ajustó el plazo establecido para la recepción de solicitudes de registro de las candidaturas a cargos de elección popular, concluyendo el trece de abril del año en curso.
- XV.** En el periodo comprendido entre el veintinueve de marzo y trece de abril del presente año, los partidos políticos y las coaliciones presentaron ante el Consejo General, diversas solicitudes de registro supletorio a los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, así como de registro directo para Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en los plazos establecidos para cada caso.
- XVI.** En sesión especial de fecha tres de mayo del dos mil veintiuno, concluida el cuatro del citado mes y año, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-055/2021, mediante el cual resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas a

los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y coaliciones para el Proceso Electoral.

- XVII.** En la reanudación de la sesión especial de fecha ocho de mayo del dos mil veintiuno, celebrada el día diez, concluida el día once del citado mes y año, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-057/2021, resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas pendientes señaladas en el Acuerdo CG/AC-055/2021, para el Proceso Electoral, en términos del artículo 213, fracción III, inciso c), del Código.
- XVIII.** Durante el mes de mayo del presente año, se presentaron en la Oficialía de Partes y órganos transitorios, remitiéndose al personal de la Dirección de Prerrogativas del Instituto, renunciaciones a las candidaturas postuladas por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla y Fuerza por México, mismas que fueron ratificadas ante el Oficial Electoral y órganos transitorios de este Instituto, a través de la respectiva comparecencia.
- XIX.** En el mes de mayo del presente año, el Secretario Ejecutivo de este Organismo, informó a las representaciones de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla y Fuerza por México, lo siguiente:
- A través de los oficios IEE/SE-0436/2021, IEE/SE-0343/2021, IEE/SE-IEE/SE-0572/2021, de fechas doce, veinticinco y veintinueve de mayo del presente, respecto de las renunciaciones presentadas por el Partido Político de la Revolución Democrática, a fin de que, dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación, realizara las sustituciones correspondientes en las postulaciones del citado instituto político.
 - A través de los oficios IEE/SE-0438/2021 e IEE/SE-0563/2021, respecto de las renunciaciones presentadas por el Partido Político Verde Ecologista de México, a fin de que dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación, realizara las sustituciones correspondientes en las postulaciones del citado instituto político.
 - Mediante los oficios IEE/SE-0440/2021 e IEE/SE-0564/2021, relativo a la renuncia presentada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, a fin de que dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación, realizara las sustituciones correspondientes en las postulaciones del citado instituto político.
 - Por medio de los oficios IEE/SE-0551/2021 e IEE/SE-0565/2021, las renunciaciones presentada por el Partido Político Compromiso por Puebla, a fin de que, dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación, realizara las sustituciones correspondientes en las postulaciones del citado instituto político.

- Mediante el oficio IEE/SE-540/2021, las renunciaciones presentadas por el Partido Político Fuerza por México, a fin de que dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación, realizara las sustituciones correspondientes en las postulaciones del citado instituto político.
- XX.** El personal de la Dirección de Prerrogativas, informó a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo que, derivado de las renunciaciones presentadas y ratificadas, habiendo efectuado los requerimientos correspondientes a las representaciones partidistas, no se realizó manifestación alguna por parte de los partidos políticos requeridos.
- XXI.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha cinco de junio del dos mil veintiuno, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- XXII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el cinco de junio del dos mil veintiuno, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, III y IV, del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la

- Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 - Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos; y
 - Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. Marco normativo aplicable

a) Constitución Federal

Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

De acuerdo con lo señalado en la Base V, Apartado C, numeral 4 del citado artículo 41, en lo que respecta a las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución Federal.

El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), establece que de conformidad con las bases constitucionales y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a los numerales del mismo inciso c) y lo que determinen las leyes.

b) LGIPE

El artículo 98, numeral 2, dispone que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Según lo establece el artículo 104, inciso f), corresponde a los Organismos Públicos Locales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

c) Código

El numeral 215, fracción III, señala que cuando por renuncia expresa de la candidata o candidato, o la negativa a aceptar la candidatura se haga del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político que solicitó el registro para que proceda a la sustitución, de encontrarse dentro de los plazos que así lo permitan. En caso contrario el Consejo General acordará la cancelación del registro.

d) Manual

En lo que a renunciaciones o negativas se refiere, es preciso señalar que el Manual, en el apartado titulado *RENUNCIAS O NEGATIVAS A ACEPTAR LA CANDIDATURA* del Capítulo II, numeral 2.8 *SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS*, señala a la letra lo siguiente:

“... ”

En relación a las renunciaciones o negativas a aceptar la candidatura presentadas por la ciudadanía, se realizará el siguiente procedimiento (Criterio):

- a. *Cuando los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes exhiban el escrito de renuncia, deberán presentar a la persona que declina a la postulación dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la mencionada renuncia, a efecto de que el candidato o candidata lleve a cabo su ratificación ante la Oficialía Electoral del IEE, debiendo mostrar el original de la credencial para votar. De no llevarse a cabo la situación descrita, el escrito de renuncia se tendrá como no presentado (Criterio).*

En caso de que la o el ciudadano manifieste algún hecho del que se desprenda la no ratificación de la renuncia, se procederá a su archivo y se notificará tal situación al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, a fin de que tenga conocimiento de que la sustitución no es procedente (Criterio).

Una vez que se cuente con la ratificación, se notificará a la respectiva Representación ante el Consejo General del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que solicitó el registro, para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato o candidata (Criterio).

- b. Cuando los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes exhiban el escrito de renuncia, dentro de las 48 horas siguientes deberán presentar el Instrumento Notarial relativo a la ratificación de la voluntad expresa de la persona de renunciar a la candidatura ante Fedatario Público, en las 24 horas posteriores a la emisión de dicho documento. De no llevarse a cabo la acción descrita, el escrito de renuncia se tendrá como no presentado (Criterio).

Una vez que se cuente con la renuncia ratificada, se notificará a la respectiva Representación ante el Consejo General del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que solicitó el registro, para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato o candidata (Criterio).

- c. Cuando los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes exhiban el escrito de renuncia acompañado del instrumento notarial relativo a la ratificación de la voluntad expresa de la persona de renunciar a la candidatura ante Fedatario Público, se notificará a la respectiva Representación ante el Consejo General del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que solicitó el registro, para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato o candidata (Criterio).
- d. Cuando los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes exhiban el escrito de renuncia, deberán presentar a la persona que declina a la postulación dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la mencionada renuncia, a efecto de que el candidato o candidata lleve a cabo su ratificación ante la Secretaria o el Secretario de los Consejos Distritales o Municipales del IEE, previamente habilitados para ello por el Secretario Ejecutivo de este Organismo, debiendo exhibir el original de la credencial para votar. De no llevarse a cabo la situación descrita, el escrito de renuncia se tendrá como no presentado (Criterio).

En caso de que el ciudadano manifieste algún hecho del que se desprenda la no ratificación de la renuncia, se procederá a su archivo y se notificará tal situación al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, a fin de que tenga conocimiento de que la sustitución no es procedente (Criterio).

Los Órganos Transitorios que ratifiquen renunciaciones a candidaturas, deberán remitir a la DPPP las respectivas Comparecencias, que emitirán conforme al formato que para tal efecto les proporcione la Oficialía Electoral del IEE, de manera inmediata en medio magnético al correo electrónico que dicha Dirección les proporcione, así como en original, en las 24 horas siguientes a que se efectúe la diligencia.

Una vez que se cuente con la ratificación, se notificará a la respectiva Representación ante el Consejo General del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que solicitó el registro, para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato o candidata (Criterio).

- e. Cuando se presente algún escrito de renuncia, dentro de las 48 horas siguientes a su recepción el Consejo respectivo, por conducto de su Presidencia, hará del conocimiento de la persona registrada como candidato o candidata la existencia de dicha renuncia, a fin de que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación manifieste por escrito lo que a su derecho e interés convenga, debiendo

presentarse junto con el original de la credencial para votar, para ratificar o exponer lo que a su derecho convenga (Criterio).

Para tal efecto, se le notificará al ciudadano o ciudadana que la ratificación en cita se podrá realizar: (Criterios)

- *Ante el Consejo General, a través de la Oficialía Electoral del IEE;*
- *Con la entrega a este Instituto, por parte de la ciudadana o el ciudadano, del instrumento notarial emitido por Fedatario Público, relativo a la ratificación de su voluntad expresa de renunciar a la candidatura, en las 24 horas posteriores a la emisión de dicho documento.*
- *Ante la Secretaría o el Secretario de los Consejos Distritales o Municipales del IEE, previamente habilitados para ello por el Secretario Ejecutivo de este Organismo; o*
- *De manera remota, mediante videoconferencia, para lo que se pondrá a disposición del ciudadano o ciudadana una dirección electrónica de la DPPP, a fin de que informe el día y la hora, dentro del plazo de 48 horas, en la que podría comparecer ante personal de dicha Dirección, previamente identificado, de lo que dará fe la Oficialía Electoral del IEE, emitiendo la respectiva comparecencia.*

En tal sentido, por correo electrónico le serán remitidos al ciudadano o ciudadana los datos para que se efectúe la videoconferencia; independientemente de que se le proporcionará un número telefónico de contacto, con quien podrá resolver las dudas o problemáticas que se susciten respecto a la conexión.

En caso de que la o el ciudadano manifieste algún hecho del que se desprenda la no ratificación de la renuncia, se procederá a su archivo y se notificará tal situación al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, a fin de que tenga conocimiento de que la sustitución no es procedente.

En caso de que no se ratifique la renuncia dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentada (Criterio).

Una vez que se cuente con la ratificación, se notificará a la respectiva Representación ante el Consejo General del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que solicitó el registro, para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato o candidata (Criterio)."

3. DE LA CANCELACIÓN DE REGISTROS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código, los partidos políticos solicitarán por escrito al Consejo General, en su caso, la sustitución de sus candidaturas, observando para ello lo siguiente:

- Dentro de los plazos establecidos en el artículo 206 del Código, procede la sustitución en cualquier momento.
- Vencidos los plazos a que se refiere el párrafo previo, sólo podrán sustituirlos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad o fallecimiento. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su

caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica y a lo que disponga el Código.

- Cuando por renuncia expresa del candidato o la negativa a aceptar la candidatura se haga del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político que solicitó el registro para que proceda a la sustitución, de encontrarse dentro de los plazos que así lo permitan. En caso contrario el Consejo General acordará la cancelación del registro.

En ese orden de ideas, tal como se indicó en los antecedentes de este acuerdo, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla y Fuerza por México, al haberse presentado renunciaciones por parte de algunas de sus candidaturas a miembros de Ayuntamientos, debieron sustituirlas dentro del tiempo permitido para ello, circunstancia que no ocurrió así, ya que aun y cuando, en términos de lo expresado en la fracción III, del artículo 215 del Código, se requirió a las representaciones partidistas a efecto de que procedieran a la sustitución, los partidos políticos en comento no hicieron valer ese derecho, respecto a diversas postulaciones a miembros de Ayuntamientos de los siguientes municipios:

PARTIDO POLÍTICO	MUNICIPIO
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	SOLTEPEC
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	SAN JUAN ATENCO
MOVIMIENTO CIUDADANO	AXUTLA
	CHILA DE LA SAL
	COATEPEC
	GUADALUPE
	PIAXTLA
	SAN PABLO ANICANO
	TEPANCO DE LOPEZ
	YEHUALTEPEC
COMPROMISO POR PUEBLA	TEPEXI DE RODRÍGUEZ
	JOLALPAN
FUERZA POR MÉXICO	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS

En ese contexto, de acuerdo al artículo 203 del Código de la materia, cuando los partidos políticos pretendan registrar cargos para los Ayuntamientos, las candidaturas deberán registrarse por planillas integradas por propietarios y suplentes; debiendo conformarse por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Local, así como la Ley Orgánica Municipal, garantizando la paridad de género; asimismo como ha quedado señalado, la fracción III, del artículo 215 del mismo ordenamiento, dispone que, cuando por renuncia expresa del candidato o la negativa a aceptar la candidatura se haga del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político que solicitó el registro para que proceda a la sustitución, de encontrarse dentro de los plazos que así lo permitan; y que en caso contrario el Consejo General acordará la cancelación del registro.

Este Colegiado considera que las anteriores disposiciones jurídicas, deben interpretarse bajo criterios que concilien por una parte, el derecho de los partidos a postular candidaturas y por otra, el derecho de los ciudadanos a ser postulados.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver la Contradicción de Tesis identificada con el Expediente SUP-CDC-4/2018, establece que:

“ ...

121. *Ahora bien, no obstante que el mandato en estudio se encuentra a cargo de los institutos políticos, se estima que su incumplimiento por parte de estos, no debe en automático imponer la cancelación de la planilla y, por ende, provocar un obstáculo para el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, ni para la vigencia de los principios constitucionales, como el de debida integración del gobierno municipal.*

132. *Sobre este último aspecto, es de puntualizar que el hecho de que un partido político a pesar de que fue requerido para que subsanara determinada inconsistencia en el registro de una planilla no solvente la irregularidad detectada, tal cuestión no puede dar lugar a la cancelación de toda la planilla, pues tal acción atentaría con el derecho los integrantes de fórmulas que sí fueron debidamente registradas para contender por determinado cargo de elección popular.*

133. *De esta manera, si en última instancia el instituto político interesado fracasa en enmendar la observación o decide no perfeccionar el registro, la consecuencia no puede imponer la cancelación del registro de toda una planilla, pues ello se traduciría en una afectación a los derechos del resto de candidaturas que sí cumplieron cabalmente con lo establecido en la normativa aplicable.*

138. *Igualmente, con miras a que el cabildo quede integrado, se deberá proveer el que los espacios que quedaron vacantes ante su cancelación, pasen a formar parte de los espacios a distribuir en la asignación por el principio de representación proporcional, observando las reglas de distribución de dicha representación, respetando en todo momento el principio de paridad en sus vertientes de horizontalidad y verticalidad.”*

Los anteriores argumentos, derivaron en el establecimiento de la Jurisprudencia **17/2018. “CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare

de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.”

En ese sentido, tomando en cuenta que los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla y Fuerza por México, omitieron llevar a cabo la sustitución de las siguientes candidaturas:

PARTIDO POLÍTICO	MUNICIPIO	CARGO
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	SOLTEPEC	REG PROP 3
	SOLTEPEC	PRES MUN PROP
	SOLTEPEC	REG SUP 5
	SOLTEPEC	REG PROP 7
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	SAN JUAN ATENCO	REG PROP 3
	SAN JUAN ATENCO	REG PROP 2
	SAN JUAN ATENCO	REG SUP 4
	SAN JUAN ATENCO	PRES MUN PROP
	SAN JUAN ATENCO	REG SUP 7
	SAN JUAN ATENCO	REG PRP 6
	SAN JUAN ATENCO	REG SUP 5
	SAN JUAN ATENCO	REG PROP 5
	SAN JUAN ATENCO	REG PROP 4
	SAN JUAN ATENCO	PRES MUN SUP
	SAN JUAN ATENCO	REG SUP 2
	SAN JUAN ATENCO	REG PROP 3
	SAN JUAN ATENCO	REG PROP 7
	SAN JUAN ATENCO	SIND PROP
MOVIMIENTO CIUDADANO	AXUTLA	PRE MUN SUP
	CHILA DE LA SAL	REG SUP 5
	CHILA DE LA SAL	REG. PROP. 3

PARTIDO POLÍTICO	MUNICIPIO	CARGO
	CHILA DE LA SAL	REG PROP 5
	CHILA DE LA SAL	REG. PROP. 7
	CHILA DE LA SAL	PDTE.MPAL.PROP.
	COATEPEC	REG SUP 2
	COATEPEC	REG PROP 2
	GUADALUPE	REG PRP 6
	GUADALUPE	REG SUP 1
	GUADALUPE	REG PROP 3
	GUADALUPE	REG SUP 7
	GUADALUPE	REG PROP 5
	GUADALUPE	REG SUP 5
	PIAXTLA	REG 5
	PIAXTLA	REG SUP 4
	PIAXTLA	REG SUP 5
	PIAXTLA	REG PROP 3
	SAN PABLO ANICANO	SIN PROP
	SAN PABLO ANICANO	PRE MUN SUP
	SAN PABLO ANICANO	REG SUP 5
	SAN PABLO ANICANO	PRE MUN PROP
	SAN PABLO ANICANO	REG PROP 5
	SAN PABLO ANICANO	REG SUP 7
	TEPANCO DE LOPEZ	REG PROP 5
	TEPANCO DE LOPEZ	REG SUP 5
	TEPANCO DE LOPEZ	REG SUP 3
	TEPANCO DE LOPEZ	PRE MUN PROP
	TEPANCO DE LOPEZ	PRE MUN SUP
	TEPANCO DE LOPEZ	REG PROP 3
	TEPANCO DE LOPEZ	REG SUP 7
	TEPANCO DE LOPEZ	REG PROP 7
	YEHUALTEPEC	PRE MUN PROP
	YEHUALTEPEC	PRE MUN SUP
	YEHUALTEPEC	REG PROP 2
	YEHUALTEPEC	REG SUP 2
	YEHUALTEPEC	REG PRO 3
	YEHUALTEPEC	REG SUP 3
	YEHUALTEPEC	REG PROP 4
	YEHUALTEPEC	REG SUP 4
	YEHUALTEPEC	REG PROP 5
	YEHUALTEPEC	REG SUP 5
	YEHUALTEPEC	REG PRO 6
	YEHUALTEPEC	REG SUP 6
	YEHUALTEPEC	REG PROP 7
	YEHUALTEPEC	REG SUP 7
	YEHUALTEPEC	SIN PROP
	YEHUALTEPEC	SIN SUP
COMPROMISO POR PUEBLA	JOLALPAN	REG SUP 4
	TEPEXI DE RODRIGUEZ	REG PROP 2
FUERZA POR MÉXICO	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	REG SUP 2
	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	PDTE. PROP

Este Consejo General, atendiendo a las disposiciones jurídicas y criterios jurisprudenciales referidos con antelación, considera procedente cancelar el registro de las fórmulas incompletas a los cargos de miembros de Ayuntamientos señalados con antelación; y en consecuencia solo se cancela el registro de planillas, en el caso en que la totalidad de las fórmulas que la integran hayan quedado sin sustitución, lo que acontece en el caso de la planilla a miembros del Ayuntamiento de San Juan Atenco,

postulada por el Partido Verde Ecologista de México; así como en la planilla a miembros del Ayuntamiento de Yehualtepec, postulada por el partido político Movimiento Ciudadano.

Derivado de lo anterior, para el caso de los votos que se emitan a favor de las planillas cuyos registros se cancelan por virtud del presente acuerdo, este Consejo General estará a lo establecido en la **Tesis XIX/2017** de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que con el rubro: **VOTOS INVÁLIDOS. SON AQUELLOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA CUYO REGISTRO FUE CANCELADO (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA Y SIMILARES)**, establece que: *“De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 8, 144 y 223, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de esa entidad federativa, se desprende que la cancelación del registro de una candidatura previamente a la jornada electoral, implica la nulidad de los votos emitidos a su favor, pues se trata de sufragios inválidos que se sumarán a los votos nulos, porque se emiten a favor de una candidatura que al día de la jornada electoral no cuenta con el registro legal correspondiente.”*

En virtud de lo anterior, las planillas a miembros de Ayuntamientos que quedaron incompletas, mantienen su registro por lo que hace a las fórmulas que no presentaron renuncia a la postulación, por lo que en caso de resultar electas, se deberá proveer el que los espacios que quedaron vacantes ante su cancelación, pasen a formar parte de los espacios a distribuir en la asignación por el principio de representación proporcional, observando las reglas de distribución de dicha representación, respetando en todo momento el principio de paridad en sus vertientes de horizontalidad y verticalidad; y en el caso del cargo a Presidente Municipal, se estará a las disposiciones constitucionales y legales que resulten aplicables.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones II, LIII y LX, y 215, fracción III, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Cancelar los registros de las fórmulas incompletas a miembros de Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla y Fuerza por México, en los municipios señalados, lo anterior, a razón de no haber realizado las sustituciones de las personas que ocuparían las candidaturas, derivadas de las renunciadas referidas en el antecedente XVIII de este acuerdo.
- En virtud de lo anterior, las planillas mencionadas que quedaron incompletas, mantienen su registro por lo que hace a las fórmulas que no presentaron renuncia

a la postulación, por lo que en caso de resultar electas, se deberá proveer el que los espacios que quedaron vacantes ante su cancelación, pasen a formar parte de los espacios a distribuir en la asignación por el principio de representación proporcional, observando las reglas de distribución de dicha representación, respetando en todo momento el principio de paridad en sus vertientes de horizontalidad y verticalidad; y en el caso del cargo a Presidente Municipal, se estará a las disposiciones constitucionales y legales que resulten aplicables.

- Cancelar el registro de planillas, en el caso en que la totalidad de las fórmulas que la integran hayan quedado sin sustitución, lo que acontece en el caso de la planilla a miembros del Ayuntamiento de San Juan Atenco, postulada por el Partido Verde Ecologista de México; así como en la planilla a miembros del Ayuntamiento de Yehualtepec, postulada por el partido político Movimiento Ciudadano.
- Para el caso de los votos que se emitan a favor de las planillas cuyos registros se cancelan por virtud del presente acuerdo, este Consejo General estará a lo establecido en la Tesis XIX/2017 de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que con el rubro: VOTOS INVÁLIDOS. SON AQUELLOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA CUYO REGISTRO FUE CANCELADO (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA Y SIMILARES), establece que: "De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 8, 144 y 223, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de esa entidad federativa, se desprende que la cancelación del registro de una candidatura previamente a la jornada electoral, implica la nulidad de los votos emitidos a su favor, pues se trata de sufragios inválidos que se sumarán a los votos nulos, porque se emiten a favor de una candidatura que al día de la jornada electoral no cuenta con el registro legal correspondiente."
- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 214 del Código, el Consejero Presidente del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por solo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, la relación completa de las candidatas y los candidatos registrados con su respectivo cargo, así como el partido político o coalición que los postularon. De igual manera se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas que procedan, para lo cual deberá auxiliarse de la Dirección de Prerrogativas en términos de lo previsto por el artículo 105, fracción IX del Código.
- Facultar al Consejero Presidente del Instituto para publicar las cancelaciones materia presente en la página web de este Instituto, acción que deberá efectuar a través de la Unidad de Transparencia del Instituto, lo anterior con fundamento en los artículos 91, fracciones III y XXIX y 109 bis, apartado B, fracción IX del Código.

- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas informe las cancelaciones de las candidaturas acordadas mediante el presente instrumento a los correspondientes Órganos Transitorios de este Instituto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción XLVI y 105, fracción XIV del Código.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento, y efectos legales correspondientes;
- A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- A la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y efectos legales correspondientes;
- Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- A la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña;
- A la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación del Instituto, para su conocimiento;
- A la Dirigencia Estatal de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla, y Fuerza por México, para su conocimiento; y
- A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- A la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia, así como para que realice los trámites respectivos en el SNR;
- A la Encargada de Despacho de la Dirección de Igualdad y No discriminación, para su conocimiento;
- A la Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y

- d) A los Consejos Electorales Municipales respectivos, para su conocimiento y observancia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado cancela el registro de las fórmulas incompletas y planillas a miembros de Ayuntamientos en los Municipios respectivos, postuladas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla y Fuerza por México, atendiendo lo dispuesto en los considerandos 3 y 4 del presente documento.

TERCERO. Este Consejo General faculta al Consejero Presidente para fijar en los estrados de este Organismo Electoral, las cancelaciones de registros materia de este acuerdo, así como para efectuar la oportuna publicación, por sólo una ocasión, de dicha cancelación en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el considerando 4 de este acuerdo.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 de este documento.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹.

Este acuerdo fue aprobado por mayoría de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la reanudación de la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, celebrada el día seis del mismo mes y año.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.